



727
29 JUN 2012
RESOLUCION N° de 2012

“Por la cual se ajusta el Comité de Historias Clínicas, creado por las Resoluciones 044 del 16 de Marzo de 2001 y 010 del 21 de marzo de 2.003”

LA GERENTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que es función del Gerente dirigir la Empresa Social del Estado, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

Que de igual manera, en concordancia con lo anteriormente mencionado y establecido en los Estatutos de la E.S.E, Carmen Emilia Ospina es competencia del Gerente articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la entidad dentro de una organización participativa de la gestión.

Que en consideración a lo anterior y con el fin de disponer y controlar la gestión asistencial en los diferentes centros de atención, prestados a través de los diferentes profesionales de la salud, se hace necesario ajustar el COMITÉ DE HISTORIAS CLÍNICAS, funciones y la conformación del mismo, para contribuir a garantizar la calidad de los servicios de la ESE.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1995 del 8 de julio de 1.999, debe establecerse el Comité de Historias Clínicas, como cuerpo colegiado o mediante asignación de funciones a uno de los comités existentes en la institución.

Que la historia clínica de acuerdo con la ley 23 de 1.981 (por la cual se dictan normas en materia de ética médica), en su artículo 34 contempla “Es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros teniendo plena autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”.

Que en el desarrollo de la citada Resolución se hace necesario conformar el Comité de Historias Clínicas, en la ESE Carmen Emilia Ospina dada su calidad de institución prestadora de Salud.



727373
29 JUN 2012

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIÓN: El comité de Historias Clínicas de Empresa Social Del Estado Carmen Emilia Ospina está conformado por el conjunto de personas que al interior de la institución prestadora de servicios de salud, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de la historia clínica. Actuará como un organismo asesor de la Institución, con funciones propias definidas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El comité estará conformado por los siguientes funcionarios:

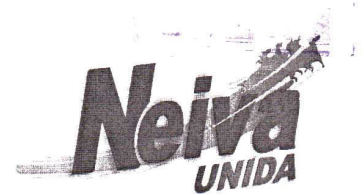
La Gerente, quien lo presidirá.
El asesor Técnico Científico
Los jefes de zona Norte, Sur y Oriente
El coordinador de calidad
El coordinador de PYP
Un Auditor médico

PARAGRAFO PRIMERO. El comité podrá convocar en calidad de invitados a otros profesionales, cuando el tema a tratar tenga relación directa con otras disciplinas y podrá invitar a expertos en los temas que vayan a ser tratados en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SECRETARIO DEL COMITÉ. La secretaria del comité será ejercida por asistente de calidad que realizará acta de cada una de las reuniones del Comité, con las que se formará el archivo de Actas que de manera oficial se llevará de las mismas, con indicación del día, mes, año en que se realizaron las reuniones. El archivo consecutivo estará en custodia en la Oficina de calidad.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité de Historias Clínicas:

1. Promover en la Institución la adopción de las normas nacionales sobre historia clínica y velar porque estas se cumplan.
2. Elaborar, sugerir y vigilar el cumplimiento del manual de normas y procedimientos de los registros clínicos de la ESE, incluida la historia clínica.
3. Elevar a la Gerencia las recomendaciones sobre los formatos de los registros específicos y los anexos que debe contener la historia clínica, así como los mecanismos para mejorar los registros en ella consignados.



4. Vigilar que se provean los recursos necesarios para la administración y funcionamiento del aplicativo de historias clínicas.
5. Velar por el cumplimiento de custodia de la historia clínica como documento sometido a reservado y los tiempos de retención contemplados en la norma.
6. Presentar la evaluación de historias clínicas por servicios de manera periódica para establecer tendencias y acciones de mejora.

ARTÍCULO CUARTO: SESIONES: El Comité sesionará una (1) vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros con la debida justificación presentada a la presidencia del comité, para deliberar y aprobar se requiere de la presencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO QUINTO: DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL COMITÉ. Los actos o decisiones que adopte del Comité en ejercicio de las funciones establecidas mediante el presente acto, se denominan DECISIONES y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO. DURACIÓN DE LAS REUNIONES .La duración de las reuniones del Comité será variable dependiendo de la complejidad del temario. En la agenda de la reunión se establecerá por el Secretario del comité el tiempo aproximado de duración.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 044 del 16 de marzo de 2.001 y 010 de 2.003, por medio de las cuales se adopta el Comité de Historias Clínicas de la ESE Carmen Emilia Ospina, como también las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.,

Dada en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes Junio dos mil doce (2012).

Glady's Duran
GLADYS DURAN BORRERO
Gerente

Proyecto **Dra. Esmeralda Galeano Zabala** – Asesora Técnico Científica
Reviso: Dr. Duber Antonio Sánchez – Asesor Jurídico
Dr. Guillermo Bonilla Escobar- Coordinador Calidad